

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO
REALIZADA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE
MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS ROL MP-015-
2025, EN RELACIÓN A LA UNIDAD FISCALIZABLE
“PESQUERA CATALUÑA”**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1025

SANTIAGO, 26 de mayo de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2207, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal, en el expediente MP-015-2025 y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante Resolución Exenta N°849, de fecha 29 de abril de 2025 (en adelante, “Res. Exenta N°849/2025”), ordenó en su Resuelvo Primero, medidas urgentes y transitorias, conforme al artículo 3° letra h) de la LOSMA, a Inmuebles Cataluña Limitada (en adelante, “el titular” o “la empresa”) titular de la Unidad Fiscalizable “Pesquera Cataluña”, la que está comprendida por dos proyectos, a saber: a) Proyecto “Pesquera Cataluña”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°207, de fecha 28 de enero de 2002, y b) Proyecto “Modificación del proyecto Pesquera Cataluña S.A comuna de Ancud, X Región”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°685, de fecha 23 de octubre de 2006, ambas, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos.

2° Las medidas ordenadas se fundamentaron, por cuanto, a partir de la actividad de inspección ambiental realizada, se constató la presencia de grandes concentraciones de aves, debido a la disposición de alimento en los acopios de materias primas y de residuos almacenados en maxisacos, así como en los apozamientos de líquidos y demás sectores donde fueron observadas conchillas con posibles restos cárnicos. Dicha situación ha causado afectaciones a sus conductas e incluso la muerte de individuos, lo que constituye un impacto no previsto en las evaluaciones ambientales de ambos proyectos.



3º Las medidas ordenadas consistieron, entre otras en: 1) **sobre el riesgo a la fauna silvestre**: a) presentar y ejecutar un plan de contingencia para el manejo de fauna silvestre; b) presentar y ejecutar un plan de manejo para evitar la presencia de fauna silvestre en las instalaciones de la pesquera; 2) **respecto de los residuos sólidos**: presentar un plan de acciones de control de manejo de los residuos sólidos; 3) **respecto de los residuos industriales líquidos**: presentar un plan para la debida gestión de los Residuos Industriales Líquidos.

4º Como plazo de ejecución, en relación a los planes anteriormente mencionados, se estableció lo siguiente: a) para su presentación, se otorgó un plazo de 15 días corridos contados desde la notificación de la Res. Ex. N°849/2025, lo que aconteció con fecha 30 de abril de 2025, en forma personal, habiendo sido presentados mediante carta conductora de fecha 14 de mayo de 2025; b) dos reportes quincenales cada lunes, durante el plazo que reste hasta completar 45 días corridos, **venciendo el plazo para la presentación del primer reporte quincenal, el día 30 de mayo de 2025**.

5º En dicho contexto, mediante carta conductora de fecha 22 de mayo de 2025, y estando dentro de plazo, don Claudio Vera Chiguay, en representación del titular, solicitó una ampliación del plazo original de 15 días corridos, para la entrega del primer reporte quincenal, correspondiente a cada uno de los 4 planes previamente señalados, fundando su solicitud en “*(...) la alta variabilidad de las condiciones meteorológicas en la zona con alta pluviosidad y fuertes velocidades de viento, que no permiten de manera relativamente continua, en resguardo de la seguridad ocupacional del personal involucrado en ejecución construccional, la ejecución de obras y/o acciones pertinentes a las medidas, en altura como igualmente a nivel de suelo*”.

6º En cuanto a lo solicitado, cabe tener en consideración que el artículo 26, de la Ley N°19.880 al referirse a la ampliación de plazos, señala que -salvo disposición en contrario- sólo será admisible que la administración conceda una ampliación por hasta la mitad del plazo original, y en la medida de que la solicitud del regulado y la decisión sobre la ampliación, fuesen presentadas dentro de la vigencia del plazo en cuestión y no existiese afectación a derechos de terceros.

7º En atención a los antecedentes expuestos, y teniendo en consideración que el plazo que se pide ampliar se relaciona con la presentación del reporte quincenal de cada uno de los planes ordenados, la cual depende de las condiciones meteorológicas, se estima plausible la solicitud, correspondiendo la dictación del siguiente acto.

RESUELVO

PRIMERO: **ACÓGESE** la solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1, letras a) y b), numeral 2 y numeral 3 del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°849, de fecha 29 de abril de 2025, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: **AMPLÍASE** el plazo de 15 días corridos, otorgados para la entrega del primer reporte quincenal a que se refiere el Resuelvo



Primero de la Resolución Exenta N°849, de fecha 29 de abril de 2025, numerales 1, letras a) y b) y numerales 2 y 3, en 7 días corridos adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original, de forma que el plazo ampliado vence el día **07 de junio de 2025**.

TERCERO: FORMA Y MODO DE ENTREGA.

Los antecedentes requeridos mediante el presente acto deberán ser entregados remitidos por correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl, desde una casilla de correo válida.

Junto a ello, si requiere presentar un gran número de antecedentes, favor acompañarlos mediante una plataforma de transferencia de archivos, como por ejemplo *WeTransfer* o *una nube virtual*, indicando datos de contacto del encargado, para resolver cualquier problema que se presente con la descarga de antecedentes.

Adicionalmente, todos los antecedentes que acompañe deberán ser presentados tanto en su formato original que permite la visualización de imágenes y, o el manejo de datos (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, etc.), como en una copia en formato PDF (.pdf). En el caso de ser necesario hacer la entrega de mapas, se estos deberán ser ploteados, y ser remitidos también en formato PDF.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JAA/MMA

Notificación por correo electrónico:

- Inmuebles Cataluña Limitada, casillas de correo electrónico feujenin@angelmofoods.cl; dmarin@angelmofoods.cl

Notifíquese por correo electrónico:

- Denunciante en ID 129-X-2025.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel N° 11.433/2025

